



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04687-2009-PHC/TC
HUÁNUCO
ALFREDO ÁNGEL ISIDRO SILVESTRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfredo Ángel Isidro Silvestre contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 1245, su fecha 20 de agosto de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de mayo de 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el Mayor de la Policía Nacional del Perú y Jefe de la DIVINCRI-PNPHCO, don Luis Milla Meza; el SOT 2 PNP, don Luis Jhonny Zuta Durango, y el SOT 3 PNP, don Mauro Solórzano Porras, alegando la vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a la tutela procesal efectiva. Alega el actor que se le abrió instrucción penal por la presunta comisión del delito de homicidio calificado (Exp. N.º 2009-00587-0-1201-JR-PE-3), con mandato de detención en razón de que en el atestado policial elaborado por los policías emplazados, se señala que su persona no pudo ser ubicada pese al esfuerzo que hizo el personal PNP encargado de las investigaciones DIRINCRI-LIMA, teniéndose conocimiento de que habría logrado fugarse a otra localidad con el fin de evadir su responsabilidad penal; sin embargo, sostiene que inicialmente "se puso a derecho" y solicitó en forma escrita a la Fiscalía pertinente someterse a las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, siendo que no pudo rendir su manifestación policial por las recargadas labores del Fiscal, postergándose por tan razón dicha diligencia. Refiere en tal sentido que, dichos actos indujeron a error al juez penal respecto de la configuración del peligro procesal, necesario para la emisión de la medida coercitiva cuestionada, por lo que considera que se han vulnerado los derechos constitucionales alegados.
2. Que, del estudio de autos se tiene, a fojas 1178, la resolución de fecha 8 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante la cual, se revocó el mandato de detención cuestionado precisamente al advertirse la ausencia de peligro procesal por parte de éste.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que en consecuencia, siendo el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, conforme al artículo 1° del Código Procesal Constitucional, proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior de su violación o amenaza; el cese de su afectación o su irreparabilidad determina la improcedencia de la demanda, por lo este Tribunal considera que carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, toda vez que al momento de emitirse la presente resolución, el acto acusado como vulnerador de los derechos constitucionales, ha cesado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.
LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL